

JUICIOS POR JURADO

Recientemente en la Provincia de Buenos Aires se ha modificado el Código de Procedimiento Penal en cuanto a la manera de realizar los Juicios Orales para aquellos casos en que se juzguen delitos muy graves (delitos con la posibilidad de aplicar penas de más de 15 años de prisión o reclusión).

Esta modificación consiste en que, cuando en algún Tribunal de la provincia de Buenos Aires deba juzgarse un hecho de tal gravedad, el mismo será conformado por un Juez y un Jurado integrado por 12 ciudadanos (a excepción de aquellos supuestos en que el acusado solicitare expresamente ser Juzgado por un Tribunal integrado por tres jueces y no con la intervención de Jurados)

Atento a la importancia y a lo novedoso de este procedimiento, hemos elaborado una Guía Informativa para los miembros del **jurado que presten servicio ante los tribunales de jurados de la Provincia de Buenos Aires** para orientar e informar a los ciudadanos que fueran convocados para tal trascendental tarea.

GUIA INFORMATIVA PARA MIEMBROS DEL JURADO

- 1- Confección del Listado Principal de Jurados
- 2- ¿Qué implica haber sido designado Jurado?
- 3- Importancia de la tarea encomendada
- 4- Examen de los candidatos que resultaron sorteados para ser miembros del Jurado en un juicio en particular. Proceso para integración definitiva del Tribunal.
 - 4.1- Impedimentos, excusaciones y recusaciones
 - 4.2- Constitución definitiva
 - 4.3- Suplentes
 - 4.4- Sanciones
- 5- Pautas a tener en cuenta para el desempeño del rol de jurado antes y durante el debate oral.
- 6- Normativa vinculada con los requisitos; impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función de jurado; causales de excusación; sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y remuneraciones – Código Procesal Penal -Ley 11.922 modificada por Ley 14.543-
 - 6.1- Requisitos para ser jurado – Art. 338 bis inciso 2) del Código Procesal Penal

6.2- Impedimentos e incompatibilidades – Art. 338 bis inc. 3) del Código Procesal Penal

6.3- Causales de excusación – Arts. 47 y 338 quater inciso 2) del Código Procesal Penal-

6.4- Sanciones para el caso de inasistencia – Art. 338 quater inciso 9) del Código Procesal Penal-

6.5- Remuneración – Art. 338 bis inciso 4º a) del Código Procesal Penal-

1- Confección del Listado Principal de Jurados

El Listado final de personas que se encuentren en condiciones para ser designadas Jurado para un debate oral se confecciona de la siguiente manera:

1- El Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, una vez al año, efectuará un sorteo público, utilizando el padrón electoral vigente, de los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos por Art. 338 inc. 2) del Código Procesal Penal -argentinos nativos o naturalizados y que tengan entre 21 y 75 años de edad- discriminados por Departamento Judicial y por sexo.

2- Luego depurará el listado a fin de excluir del mismo a las personas que se encuentren alcanzadas por alguna de las razones que, según la ley, le impiden ejercer el rol de Jurado.

Para este proceso de depuración enviará al domicilio indicado en el padrón electoral, por vía postal, un formulario de declaración jurada que el ciudadano deberá completar y devolver por el mismo medio, con franqueo pago.

3- Una vez devueltas y examinadas las declaraciones juradas se confeccionarán listados -por Departamento Judicial- con aquellos ciudadanos que no posean impedimentos legales para ser jurado, el que se remitirá el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Suprema Corte de Justicia.

4- La Suprema Corte de Justicia publicará este Listado en el Boletín Oficial por tres días.

5- Durante 15 días contados a partir de la última publicación los ciudadanos podrán observar los listados en caso de existir errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales. La Suprema Corte, en el mismo plazo, resolverá sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado según el planteo efectuado y decidirá si es necesario efectuar un nuevo sorteo. En ese caso el nuevo sorteo se deberá realizar dentro de los 5 días hábiles.

Siempre deberá respetarse la igual proporción entre ambos sexos.

6- Confeccionado el listado definitivo, se publicará en el Boletín Oficial y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados, pudiendo la Corte prorrogar este plazo por un año más.

7- De ese listado se sortearán, para cada Juicio Oral que se realice con Tribunal de Jurados, 48 personas, a quienes se las citará a una audiencia para el día de inicio del debate.

8- En esa audiencia, luego de un nuevo proceso de depuración, se seleccionará finalmente mediante nuevo sorteo, los 12 miembros titulares del Jurado y 6 suplentes.

Observación: Quien haya cumplido la función de jurado no podrá ser designado nuevamente durante los 3 años siguientes a su actuación, salvo que en un lapso menor hayan sido convocados todos los que integran el padrón

2- ¿Qué implica ser Jurado?

El **Jurado** es un ciudadano que ha sido seleccionado para formar parte de un **Tribunal de Jurados** en un juicio criminal.

Es una carga pública para el ciudadano cumplir con la tarea para la que fue seleccionado y sólo podrá excusarse por las causales enumeradas por la Ley, pudiendo ser obligado a concurrir con el uso de la fuerza pública como así también sancionado por su incumplimiento.

Este **Tribunal de Jurados** está conformado por un Juez y doce ciudadanos designados jurados.

El Juez es responsable de decidir qué leyes se aplican al caso y deberá explicarles dichas leyes a los miembros del jurado.

Los jurados deberán presenciar absolutamente todas las jornadas del debate y la prueba que se produzca durante el mismo. Deberán decidir el efecto y valor de dicha prueba para luego aplicar la ley a los hechos que consideren probados.

En pocas palabras podría decirse que el Juez cumple el rol de Juez del derecho y los Jurados el de Jueces de los hechos.

Es su responsabilidad determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado por cada uno de los delitos que es acusado, contribuyendo de esa forma a la administración de justicia con el pronunciamiento del veredicto de culpabilidad o no culpabilidad. Lo que sucede con posterioridad es de exclusiva responsabilidad del juez.

Es importante que el ciudadano seleccionado como jurado sepa que existen reglas y procedimientos para la adecuada realización de la labor encomendada, las que le serán entregadas por escrito y explicadas por el Juez que presida el Tribunal, en la oportunidad que corresponda.

3- Importancia de la tarea encomendada

Los jurados desempeñan un papel vital y de suma importancia en el sistema judicial de la provincia.

El prestar servicio como jurado es un deber máximo de ciudadanía. Colaboran en el mantenimiento del derecho y el orden y exaltan el concepto de justicia entre sus pares. Su máxima recompensa consiste en el hecho de que han desempeñado su deber lealmente, en forma honorable y correcta.

La protección de nuestros derechos y libertades se logrará a través de la acción conjunta de juez y jurado, quienes trabajando en un esfuerzo común, ponen en práctica los principios de participación ciudadana.

Ser Jurado significa ser juez en el proceso. Juez de los hechos. El Jurado es quien decidirá cómo fueron los hechos y si la persona imputada en el caso es culpable o no culpable.

Debe tenerse en cuenta que sólo serán juzgados ante un Tribunal de Jurados aquellas personas acusadas por delitos muy graves. En la Provincia de Buenos Aires, aquellos hechos sancionados con penas de más de quince años de prisión o reclusión (como por ejemplo homicidios, ciertos delitos contra la integridad sexual, robos calificados por el empleo de armas de fuego aptas para el disparo, secuestros seguidos de muerte, entre otros.) Eso significa que van a decidir sobre hechos que afectarían la libertad de las personas, por lo que éstas deben confiar en los jurados para la protección de su vida y su libertad.

4- Examen de los candidatos que resultaron sorteados para ser miembros del Jurado en un juicio en particular. Proceso para integración definitiva del Tribunal.

Examen de los candidatos a miembros del jurado con anterioridad al debate

A fin de constituir el Jurado para resolver un determinado caso, se citará a 48 personas (sorteadas de la lista oficial de Jurados) para que concurran a la celebración de una audiencia en la que se encontrarán presentes el juez y las partes. Es la “Audiencia de Selección de Jurados”.

4.1- Impedimentos, excusaciones y recusaciones: En dicha audiencia se verificará que ninguno de los citados se encuentre alcanzado por alguna circunstancia que, según el Código Procesal Penal, le impida desempeñarse como Jurado.

Asimismo se verificarán si alguno de los ciudadanos tiene motivos para excusarse, para lo cual el juez hará conocer los motivos para la excusa y preguntará luego en relación a ello.

El Juez va a dar la palabra a cada parte para que formulen los planteos recusatorios que consideren correspondientes y el Juez deberá resolverlos en el mismo acto.

Las partes podrán efectuar previamente preguntas a quien fuera citado, sobre circunstancias que puedan afectar su imparcialidad como jurado.

4.2- Constitución definitiva: superadas estas instancias, se efectuará el sorteo, entre todos los presentes que no se excusaron ni fueron recusados, de 12 Jurados titulares y 6 suplentes. En ambos casos integrados por hombres y mujeres en partes iguales.

4.3- Suplentes: deberán estar presentes en todo el desarrollo del debate. Reemplazarán al jurado titular cuando éste fuera apartado por excusación o recusación.

4.4- Sanciones: el ciudadano que, habiendo sido designado jurado, no se presente a cumplir su función como tal, se lo hará comparecer aún con el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de establecerse en su contra las responsabilidades a las que hubiera lugar.

5- Pautas a tener en cuenta para el desempeño del rol de jurado antes y durante el debate oral.

- Desde el momento en que el jurado tome conocimiento de la convocatoria deberá evitar efectuar inspecciones del lugar del hecho motivo del debate (si una inspección ocular fuere necesaria, el juez hará que el jurado se traslade en grupo hacia el sitio)

- Evitará también comentar acerca de la causa con los abogados intervinientes, testigos u otras personas. Si un extraño tratara de conversar con el miembro del jurado acerca de una causa en la que deba intervenir, éste deberá manifestarle que no es correcto que un miembro del jurado discuta la causa o reciba información alguna excepto en la sede del tribunal. Si la otra persona insistiera deberá dar cuenta del incidente en forma inmediata al juez.

- Si se les ha provisto de emblemas identificatorios, ellos deberán usarse en toda ocasión dentro del recinto.

- Cuando los testigos sean convocados a prestar declaración en la audiencia de debate, el Juez y los Jurados NO podrán por ningún concepto formularles preguntas.

- Los miembros del jurado no deben discutir la causa aún entre ellos mismos hasta el momento de la deliberación.

- Los argumentos iniciales y las conclusiones finales (alegatos) de los abogados NO son prueba. Son las conclusiones y pretensiones de las partes, y así serán valoradas.

6- Normativa vinculada con los requisitos; impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función de jurado; causales de excusación; sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y remuneraciones – Ley 11.922 modificada por Ley 14.543-

6.1- Requisitos para ser Jurado – Art. 338 bis inciso 2) del Código Procesal Penal-

a- Ser argentino nativo o naturalizado.

b- Tener entre 21 y 75 años de edad.

6.2- Impedimentos e incompatibilidades – Art. 338 bis inciso 3) del Código Procesal Penal -

a- Desempeñar cargos públicos por elección popular, o cuando fuere por nombramiento de autoridad competente desempeñen un cargo público con rango equivalente o superior a director, en el Estado nacional, provincial o municipal, o en entes públicos autárquicos o descentralizados, ni los representantes de órganos legislativos en el orden nacional, provincial o municipal.

b- Ser funcionarios o empleados del Poder Judicial nacional o provincial.

- c- Integrar en servicio activo o ser retirado de las fuerzas de seguridad, defensa y/o del servicio penitenciario, como así también los integrantes y/o directivos de sociedades destinadas a la prestación de servicios de seguridad privada.
- d- Haber sido cesanteado o exonerado de la administración pública nacional, provincial o municipal, o de fuerzas de seguridad, defensa y/o del servicio penitenciario.
- e- Ser abogados, escribanos y procuradores.
- f- Estar alcanzado por las situaciones del artículo 47.
- g- Estar condenado por delito doloso mientras no hubiera transcurrido el plazo del artículo 51 del Código Penal.
- h- Encontrarse imputado en un proceso penal en trámite.
- i- Haber sido declarado fallido mientras dure su inhabilitación por tal causa.
- j- Ser ministro de un culto religioso.
- k- Ser autoridad directiva de los partidos políticos reconocidos por la Justicia Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.
- l- No saber leer y escribir en el idioma nacional.
- ll- No estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
- m- No gozar de aptitud física y psíquica suficientes para el desempeño del cargo.

6.3- Causales de excusación –Arts. 47 y 338 quater inciso. 2) del Código Procesal Penal–

Art. 338 quater inciso. 2) de la Ley 14543

Serán motivos especiales de excusación de los miembros del jurado:

- a- Haber actuado como miembro de un jurado en los últimos tres (3) años anteriores a la designación.
- b- Tener un impedimento o motivo legítimo de excusación, que será valorado por el juez con criterio restrictivo.

Art. 47 del Código Procesal Penal:

Motivos de Excusación.- El Juez deberá excusarse cuando exista alguno de los siguientes motivos:

- 1- Si en el mismo proceso hubiere pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia sobre puntos a decidir; si hubiere intervenido como funcionario del Ministerio Público, defensor,

mandatario, denunciante, particular damnificado o querellante; si hubiera actuado como perito o conocido el hecho investigado como testigo.

- 2- Si como Juez hubiere intervenido o interviniera en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3- Si fuere pariente, en los grados indicados precedentemente, de algún interesado, su defensor o mandatario.
- 4- Si él o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso.
- 5- Si fuere o hubiere sido tutor o curador o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.
- 6- Si él o sus parientes, dentro de los grados indicados precedentemente, tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.
- 7- Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos por sociedades anónimas.
- 8- Si antes de comenzar el proceso hubiese sido acusador o denunciante de alguno de los interesados, o denunciado acusado o demandado por ellos, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos.
- 9- Si antes de comenzar el proceso, alguno de los interesados le hubiere promovido juicio de destitución, y la acusación fuere admitida.
- 10- Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso.
- 11- Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
- 12- Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que vivan a su cargo hubieren recibido o recibieren beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso, reciban presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
- 13- Si mediaren circunstancias que, por su gravedad, afecten su independencia e imparcialidad.

6.4- Sanciones para el caso de inasistencia – Art. 338 quater inciso. 9) del Código Procesal Penal –

Sanciones. La persona que habiendo sido designada como jurado no se presenta a cumplir su función de tal, se lo hará comparecer aun con el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de establecerse en su contra las responsabilidades a las que hubiera lugar.

6.5- Remuneración -Art. 338 bis inciso 4-a) del Código Procesal Penal-

La función de Jurado será remunerada de la siguiente manera :

- Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador
- En caso de trabajadores independientes o desempleados, podrán ser retribuidos a su pedido con la suma de dos jus diarios.

Costos de transporte y comida: En ambos casos, si así lo solicitasen los jurados seleccionados y si correspondiere por la duración del juicio o las largas distancias que deban recorrer para asistir al mismo, el Estado les asignará a su favor una dieta diaria suficiente para cubrir sus costos de transporte y comida.